



ASESORÍA JURÍDICA.

FSM/MTG.

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 4459 DE 2016, EN FARMACIA DEL HOSPITAL DE URGENCIA DE LA ASISTENCIA PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

2184 *05.05.2017

VISTOS estos antecedentes: Resolución Exenta N°4459, de 21 de noviembre de 2016 que ordena instruir sumario sanitario en Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública; Providencia Interna N° 2217, de fecha 12 de septiembre de 2016, de la Jefa de Asesoría Jurídica; Memorándum N°1285, de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Jefa (S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; Acta Inspectiva N° 742/16, de fecha 24 de agosto de 2016; Informe de Fiscalización N° F-742/16, del 30 de agosto de 2016 del Subdepartamento de Farmacia; Constitución de Fiscalía; Citaciones a representante legal y director técnico de Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública; constancia de envío de las citaciones; Acta de audiencia de fecha 21 de diciembre de 2016; Escrito de descargos de fecha 21 de diciembre de 2016 y documentos que se acompañan; Escrito de ratificación de lo obrado de fecha 28 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por medio de la Resolución Exenta Núm. 4459, de fecha 21 de noviembre de 2016, se ordenó instruir sumario sanitario en la Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública, con la finalidad de investigar y esclarecer los hechos singularizados en ella y perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieren de ellos derivar, en relación a que no se acredita la presencia de químico farmacéutico durante la totalidad del horario de funcionamiento de la farmacia.

SEGUNDO: Que, citados en forma legal a presentar sus descargos, se desarrolló audiencia de estilo con fecha 21 de diciembre de 2016 con la comparecencia del abogado José Makluf Freig como agente oficioso, en principio, para después ser ratificado en escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, como apoderado del Director del Hospital Dr. Sergio Sánchez Bustos; y de doña Victoria Soto Marambio, Jefa de Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública y de su apoderada, la abogada doña Ximena Sandoval Vidal, quien también fue designada como apoderada del Director del Hospital en presentación de fecha 28 de diciembre de 2016. El Director realizó sus descargos verbalmente a través de su apoderado, y por escrito, la Jefa de Farmacia del Hospital, expresando, lo que sigue:

Defensa del Dr. del Hospital, manifiesta textual: "La Dirección anterior, esto es, don Mario Henríquez Ugalde solicitó al Departamento de RRHH del Hospital la contratación de químico farmacéutico en cumplimiento de 24 horas en farmacia, voluntad que se ve manifestada de acuerdo a los dichos de doña Delfina Aguirre de la Rivera, Jefe de RRHH del Hospital de Urgencia de la forma que se expresa en el Acta de fecha 24 de agosto de 2016, en el número 6 emitido por los fiscalizadores don Sebastián Riquelme y doña Patricia Martínez".

Defensa de la Jefa de Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública, declara, resumidamente lo siguiente: ella no cuenta con atribuciones o facultades para proceder a la contratación de los profesionales que pudieren ser necesarios, así como tampoco le corresponde la adopción de las decisiones en ese ámbito, puesto que se encuentra radicado en el Director del Hospital. Sin perjuicio de ello, ha dado cumplimiento a sus obligaciones profesionales y funcionarias íntegramente, por cuanto desde el año 2010 ha dirigido múltiples solicitudes a las autoridades del Hospital requiriendo la contratación de los profesionales químicos farmacéuticos en cantidad necesaria para cubrir el funcionamiento de la farmacia en forma continua las 24 horas del día durante los 365 días del año, por tratarse, en la especie, de un hospital de Urgencia, sin que hasta la fecha haya tenido conocimiento de haberse obrado en conformidad con dicha solicitud. Se deja constancia y acompaña todas las comunicaciones enviadas, como son:

Fecha	Documento	Destinatario	Observaciones
06/05/2010	Memorándum N°34	Subdirector Médico.	Se solicitan 6 cargos de 28 horas para ser ocupados por químicos farmacéuticos que permitan otorgar la cobertura necesaria durante todo el periodo que la farmacia está abierta.
11/06/2010	Memorándum N°41	Subdirector Médico.	Se solicita un puesto de trabajo de químico farmacéutico a llenar con al menos 6 cargos de 28 horas... que permitan otorgar la cobertura necesaria durante todo el periodo que la farmacia, inserta en el hospital de urgencia con necesidades permanentes, que pueden surgir a cualquier hora del día o de la noche, está abierta.
12/08/2010	Memorándum N°53	Subdirector Médico.	Se solicita cargos de químicos farmacéuticos en modalidad que permitan ampliar la cobertura necesaria durante todo el periodo que la farmacia inserta en el hospital de urgencia con necesidades permanentes, que pueden surgir a cualquier hora del día o de la noche, está abierta.
09/12/2013	Memorándum N°90	Subdirector Gestión Clínica. cc Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera.	Se solicita con suma urgencia 2 turnos completos (4° turno o cualquier modalidad que permita cubrir las 24 horas) de químicos farmacéuticos.
02/04/2015	Memorándum N°22	Director. cc Subdirector Gestión Clínica.	Solicita autorizar la contratación de químicos farmacéuticos en 4° turno.
16/06/2015	Memorándum N°31	Director	Se solicita con suma urgencia 2 turnos completos (4° turno o cualquier modalidad que permita cubrir las 24 horas, 2 puesto de trabajo) de químicos farmacéuticos...
07/12/2015	Memorándum N°53	Subdirectora de Gestión Clínica.	Solicita un puesto de trabajo de químicos farmacéuticos, es decir, cuatro cargos para 4° turnos si es por la Ley N° 18.834, o el número que corresponda, si es por la LEY N° 15.076, esto con el objetivo de cumplir con el Código Sanitario.
29/03/2016	Correo electrónico	Subdirectora de Gestión Clínica.	Lo que falta es al menos un turno completo de químicos farmacéuticos, por la Ley N° 19.664 (análogamente al HEC, por ejemplo).
18/05/2016	Correo electrónico	Director y Subdirectora de Gestión Clínica.	Solicita turno completo de químicos farmacéuticos, y un profesional adicional de día,...por la Ley N° 19.664 (análogamente al HEC, por ejemplo).

Solicita que sean consultados las autoridades pertinentes del Hospital para que informen las razones en virtud de las cuales aún no se ha procedido con la contratación de profesionales químicos farmacéuticos para la farmacia asistencial del establecimiento en referencia.

TERCERO: Que, resulta necesario tener claridad respecto de los hechos constatados por los inspectores en la visita inspectiva efectuada a la Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública, el día 24 de agosto de 2016, como son: *"Se realiza visita de orden*

específico por seguimiento. Establecimiento fue visitado por plan de vigilancia anual 2015, acta SRV082/15, de fecha 14 de octubre de 2015... I. Hallazgos anteriores: 2. Horario de funcionamiento de la farmacia, no se encuentra cubierto en su totalidad por profesional químico farmacéutico. II. Visita. 6. Se tuvo conversaciones con D. Delfina Aguirre De la Rivera, Jefa de Recursos Humanos del Hospital quien declara haber hecho las gestiones para la contratación de químicos farmacéuticos para cumplimiento de 24 horas en farmacia, sin embargo no ha sido posible, ya que por los mecanismos descritos requeriría entre 4 y 6 químicos farmacéuticos. Se contrató un químico farmacéutico 44 horas, que realiza funciones de farmacovigilancia en el hospital".

CUARTO: Que, en el Informe Técnico N° 012-2015, elaborado por los propios fiscalizadores que concurrieron a la visita, que rola a fojas 5 de este expediente, se reitera que se constataron los mismos hechos referidos en el Considerando anterior.

QUINTO: Que, la Jefa de Farmacia del Hospital acompañó la documentación individualizada en el Considerando Segundo desde fojas 15 a 34.

SEXTO: Que, respecto a que el derecho administrativo sancionador es una manifestación del *ius puniendi* estatal y, en consecuencia, debiera acreditarse la culpa para que proceda la sanción, imperioso resulta tener presente que para el desarrollo de la actividad farmacéutica, el Estado impone deberes en forma objetiva a quienes ejecuten esa industria, lo cual no se lograría si la efectividad del régimen sancionatorio en esta materia dependiera de la demostración de factores subjetivos como el dolo y la culpa. Por otra parte, el Profesor Luis Cordero Vega señala que las *"exigencias típicas y objetivas de cuidado que se establecen, a fin de cautelar la gestión de intereses generales en materias especialmente reguladas, colocan a los entes objeto de fiscalización en una especial posición de obediencia respecto a determinados estándares de diligencia, cuya inobservancia puede dar lugar a la aplicación de las sanciones respectivas"*. Agrega el autor que *"Al ser el legislador, o bien la autoridad pública, según el caso, quien viene en establecer el deber de cuidado debido en el desempeño de las actividades tipificadas, cabe asimilar el principio de culpabilidad del Derecho Administrativo Sancionador al de la noción de culpa infraccional, en la cual basta acreditar la infracción o mera inobservancia de la norma para dar por establecida la culpa; lo cual se ve agravado en los casos que se trate de sujetos que cuenten con una especialidad o experticia determinada, donde el grado de exigencia a su respecto deberá ser más rigurosamente calificado"* (CORDERO VEGA, Luis. *"Lecciones de Derecho Administrativo"*. Editorial Legal Publishing Chile. 2015. Pág. 503-504).

SÉPTIMO: Que, de lo dicho, se colige que el examen del reproche efectuado a la sumariada discurre sobre la determinación de la existencia de la culpa infraccional, lo que implica, por un lado, descartar la existencia de caso fortuito y la diligencia debida y, por otro, dar por acreditado el incumplimiento a la norma.

OCTAVO: Que, la prueba, como se extrae del artículo 35 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se aprecia en conciencia. Ello significa que rige el principio de libre apreciación de la prueba, el que se ha interpretado tradicionalmente acudiendo a la apreciación conjunta de la prueba y el concepto de sana crítica. En consecuencia, la Administración y, por ende este Servicio, puede y debe apreciar integralmente y con libertad las pruebas suministradas al expediente (JARA SCHNETTLER, Jaime; MATURANA MIQUEL, Cristián. *Actas de fiscalización y debido procedimiento administrativo*. Revista de Derecho Administrativo. N° 3. 2009. Páginas 1-28).

NOVENO: Que, en lo referente a que la sumariada no acreditó la presencia de un químico farmacéutico durante el horario de 24 horas, durante los 365 días del año en

el cual se encuentra funcionando la Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública, este hecho se encuentra reconocido por la sumariada, por las declaraciones contenidas en el Acta de fecha 24 de agosto a fojas 4; el acta de audiencia de fecha 21 de diciembre y la documentación acompañada por la Jefa de Farmacia del Hospital desde fojas 15 a 34. Así las cosas, dicho cargo se encuentra acreditado.

DÉCIMO: Que, sin perjuicio de lo expuesto en el Considerando anterior, es posible establecer, que la Jefa de Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública ha efectuado las acciones que dentro de su ámbito de gestión le corresponden, haciendo presente la necesidad y solicitando la contratación de químicos farmacéuticos, desde el año 2010 a la fecha, a distintas jefaturas del Hospital, por lo que no es dable dirigir en contra de ella reproche alguno.

UNDÉCIMO: Que, en síntesis, al haberse ponderado debidamente las alegaciones y defensas realizadas por la sumariada en sus descargos, dicto la siguiente;

TENIENDO PRESENTE; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; Código Sanitario; Decreto Supremo N°466, del año 1985 del Ministerio de Salud; 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto N° 01, de 2017, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N .

1. AMONÉSTESE al Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública, representada por su Director (T y P) Dr. Sergio Sánchez Bustos, cédula nacional de identidad núm. 10.671.614-5, ambos domiciliados en calle Portugal N° 125, comuna y ciudad de Santiago, por su responsabilidad al no acreditar la presencia de químico farmacéutico durante la totalidad del horario de funcionamiento de la farmacia, contraviniendo el artículo 129 A del Código Sanitario, en relación con el artículo 23, 24 j) y 26 del Decreto Supremo N°466, del año 1985 del Ministerio de Salud.

2. ABSUÉLVASE a la Jefa de Farmacia del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública, doña Victoria Soto Marambio, cédula nacional de identidad núm. 5.102.198-3, domiciliada para estos efectos en Portugal N° 125, comuna y ciudad de Santiago, por no tener responsabilidad en acreditar la presencia de químico farmacéutico durante la totalidad del horario de funcionamiento de la farmacia.

3. TÉNGASE PRESENTE que esta resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la apoderada de los sumariados doña Ximena Sandoval Vidal al correo electrónico ximena.sandoval@redsalud.gob.cl según

lo autorizado por los comparecientes en la audiencia de fecha 21 de diciembre y la presentación del día 28 de diciembre, ambas del 2016.

Anótese y comuníquese.


DIRECTOR
DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ.
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.


MINISTRO
DE FE
Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

24/04/2017.
Resol A1/Nº 578
Ref.: 16/307.
ID N° 229830

Distribución:

- Ximena Sandoval Vidal. ximena.sandoval@redsalud.gob.cl.
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Farmacia
- Jefatura Departamento ANAMED.
- Gestión de Trámites

